



RAD. 2016-00204. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por CARMEN ALICIA CASTILLO SALAS contra ALMACENES 50% Y OTROS, informándole que regresó de la Sala Tercera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien MODIFICÓ, REVOCÓ y ADICIONÓ la sentencia proferida por este Juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920160020400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA CASTILLO SALAS
DEMANDADO: ALMACENES 50% LTDA Y OTROS

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial informando que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 31 de mayo de 2022, en la cual MODIFICÓ, REVOCÓ y ADICIONÓ la proferida por este Juzgado el día 06 de agosto de 2018. En la sentencia del Tribunal que se obedece y cumple, se resolvió:

“MODIFICAR la sentencia apelada la cual quedara así:

PRIMERO: CONFIRMAR los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia apelada.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral cuarto el cual quedar así: *Declarar probada la prescripción alegada pero solo por las demandadas CoosaHarón y Hassan Fares Hacem.*

TERCERO. REVOCAR el numeral quinto de la parte resolutive y en su defecto se ordena lo siguiente: *Declararse inhibida la Sala para resolver frente a las pretensiones elevadas contra la sociedad almacén todo precio de juguete, toda vez que se encontraba liquidada y su matrícula cancelada desde antes de presentarse la demanda incoatoria al presente caso, dejando así de ostentar la capacidad para ser parte.*

CUARTO. CONFIRMAR el numeral sexto.

QUINTO: ADICIONAR la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por CARMEN ALICIA CASTILLO SALAS CONTRA ALMACENES 50% Ltda., y otros, en el sentido de **CONDENAR** a sus socios **CONFECIONES E INVERSIONES DEL CARIBE S. EN S., Y EL HALLAK CHIRLLE**, a cancelar el valor de la condena impuesta a la sociedad **ALMACENES 50% Ltda**, pero solo hasta el monto de sus aportes, es decir, \$9.500.00.00 y \$500.000.00, respectivamente.

SEXTO: Sin costas en esta instancia”.

Así mismo, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia de 06 de agosto de 2018 se impusieron a cargo de la parte demandada ALMACENES 50% LTDA. Por ello se tasan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título II, numeral 2.1.1., capítulo procesos ordinarios laborales de primera instancia contenido en el Acuerdo 1887 de 2003, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, se fija el 15% de las pretensiones reconocidas en la sentencia.

Entonces la sumatoria y liquidación de la condena a la fecha tiene un valor de \$30.985.586,30, suma que se obtuvo así: Liquidación año 2015 \$2.946.998; liquidación año 2016 \$1.915.743; indemnización moratoria \$22.348,66 x 720 equivale a \$16.091.035,20; intereses 03/01/2018 a 12/09/2023 por \$6.017.231,10, al cual se le aplicó el 15%, lo que nos arroja un valor de \$4.647.835,94.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia 31 de mayo de 2022, en cuanto MODIFICÓ, REVOCÓ y ADICIONÓ la proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla el día 06 de agosto de 2018.

2. FIJAR agencias en derecho correspondientes a esta instancia a cargo de la parte demandada ALMACENES 50% LTDA y en favor de la parte demandante en el 15% de las pretensiones reconocidas en la sentencia, rubro que equivale a \$4.647.835,94.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.